

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 060/99

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 047/99 QUE APRUEBA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES EN EL EXTERIOR.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 25378 de 7 de mayo de 1999.

La Resolución Ministerial N° 604 de 20 de mayo de 1999.

La Resolución de Directorio N° 102/98 de 17 de noviembre de 1998, que aprueba la Tabla de Comisiones y Otros Ingresos para la gestión 1999.

La Resolución de Directorio del BCB N° 047/99 de 8 de junio de 1999.

El Oficio del Viceministro del Tesoro y Crédito Público D.G.C.P. 05-016 Of. N° 344/99 de 9 de julio de 1999.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Internacionales GAI N° 013/99 de 13 de julio de 1999.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 042/99 de 13 de julio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministro del Tesoro y Crédito Público, mediante oficio D.G.C.P. 05-016 Of. N° 344/99, observa la Resolución de Directorio del BCB N° 047/99 que autoriza la apertura de cuentas corrientes fiscales en el exterior, en lo relativo a los montos mínimos para apertura de cuentas y los niveles de comisiones que cobrará el Banco Central por la administración de dichas cuentas.

Que en atención a los argumentos anteriores y con el propósito de cooperar a las entidades fiscales, el Directorio ha dispuesto que se revise la Resolución de Directorio N° 047/99.

//2. R.D. N° 060/99

Que por los informes emitidos por la Asesoría Legal y la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB, se ha visto por conveniente modificar el segundo párrafo del Artículo 1 y las comisiones que figuran en el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 047/99.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución de Directorio N° 047/99 de

8 de junio de 1999, en los siguientes términos:

DICE

Artículo 1.- Autorizar la apertura de cuentas corrientes fiscales en el exterior

de entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 25378 de 7 de mayo de 1999 y la Resolución Ministerial N° 604 de 20 de mayo de 1999, sujetas a los requisitos y procedimientos que establezca la Gerencia General del Banco Central de Bolivia mediante Circular expresa.

El monto mínimo para la apertura de una cuenta corriente fiscal en el exterior será de \$us.100.000.-

DEBE DECIR

“Artículo 1.- Autorizar la apertura de cuentas corrientes fiscales en el exterior

de entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 25378 de 7 de mayo de 1999 y la Resolución Ministerial N° 604 de 20 de mayo de 1999, sujetas a los requisitos y procedimientos que establezca la Gerencia General del Banco Central de Bolivia mediante Circular expresa.

El monto mínimo para la apertura de una cuenta corriente fiscal en el exterior será de \$us.50.000.”

//3. R.D. N° 060/99

DICE

Artículo 2.- Incluir dentro de la Tabla de Comisiones y Otros Ingresos del BCB, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 102/98 de 17 de noviembre de 1998, las siguientes comisiones a ser cobradas mensualmente para la cobertura de los costos administrativos del mantenimiento de las cuentas corrientes fiscales abiertas por las entidades del sector público en el exterior:

MONTO	COMISIONES	
\$us. 0 a \$us. 100.0000	3%	anual sobre el saldo promedio de la cuenta
\$us. 100.001 a \$us. 500.000	2 %	anual sobre el saldo promedio de la cuenta
\$us. 500.001 adelante	1.5%	anual sobre el saldo promedio de la cuenta

DEBE DECIR

“Artículo 2.- Incluir dentro de la Tabla de Comisiones y Otros Ingresos del BCB, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 102/98 de 17 de noviembre de 1998, las siguientes comisiones a ser cobradas mensualmente para la cobertura de los costos administrativos del mantenimiento de las cuentas corrientes fiscales abiertas por las entidades del sector público en el exterior:

MONTO	COMISIONES	
\$us. 0 a \$us. 100.0000	2%	anual sobre el saldo promedio de la cuenta
\$us. 100.001 a \$us. 500.000	1.5 %	anual sobre el saldo promedio de la cuenta
\$us. 500.001 adelante	1%	anual sobre el saldo promedio de la cuenta”

//4. R.D. N° 060/99

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de julio de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Armando Méndez M.